



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escobar y otros

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los herederos determinados Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez y Johan Gustavo Henao Santafe. Sírvase proveer.

Cali, 20 de octubre de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2020-00082-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, habiéndose surtido el termino de traslado de las excepciones de mérito, la apoderada judicial de la parte demandante recorrió las mismas, por lo cual se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Por otra parte, se evidencia que la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del establecimiento de comercio Nacional de Embargues S.A.S., allegó informe de la gestión realizada en el establecimiento de comercio en cita, mismo que será glosado para que obre y conste en el expediente.



Finalmente, mediante memorial de fecha 8 de octubre de esta calenda, la apoderada judicial de la parte actora, el apoderado judicial de los herederos determinados Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez y Johan Gustavo Henao Santafe y el apoderado judicial de la heredera determinada Julie Stephanie Henao Escobar, solicitan el levantamiento de la medida de secuestro del establecimiento de comercio Nacional de Embargues S.A.S, y coadyuvando tal solicitud la curadora Ad- litem que representa los intereses de la menor Mariana Henao Paredes y el curador Ad- litem que representa los herederos indeterminados del causante, por lo cual al encontrarse ajustada la solicitud al numeral 1 del canon 597 de Estatuto Procesal, se procederá con el levantamiento de la medida cautelar comunicando lo pertinente al Juzgado Comisionado para la cristalización de la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Glosar para que obre y conste, el escrito presentado por el extremo actor en el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los herederos determinados Yeimi Henao Escobar, Juan David Henao Rodríguez, Ginna Alejandra Henao Rodríguez y Johan Gustavo Henao Santafe.

SEGUNDO. Glosar el informe de gestión allegado por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escobar y otros

designada al cargo de secuestres del establecimiento de comercio Nacional de Embargues S.A.S.

TERCERO. Levantar la medida cautelar de secuestro del establecimiento de comercio Nacional de Embargues S.A.S. NIT. 900519188-1 y matrícula Inmobiliaria No. 843413-2, decretada a través del auto No. 262 de fecha 24 de febrero de 2021, diligencia que fue auxiliada en comisión por el Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe. Por la Secretaría de este despacho, comuníquese esta decisión.

CUARTO. No condenar en costas a la peticionaria de la medida cautelar, habida cuenta a que las partes acordaron su exoneración de conformidad con el inciso segundo del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

QUINTO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., para el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

SEXTO. -Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escobar y otros

encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

OCTAVO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **21 de Octubre de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escobar y otros

Código de verificación:

74b1f4da9e0ccc0b41448b94dc9e31e2634c48dfe4e6d5854680574234feb9b0

Documento generado en 19/10/2021 05:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>